



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 020-2013-SUNASS-CD

Lima, 5 JUL. 2013

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por **EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.** (en adelante **LA EPS**) contra la Resolución de Gerencia General Nº 042-2013-SUNASS-GG;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Resolución de Gerencia General Nº 042-2013-SUNASS-GG¹ se impuso a **LA EPS** una multa equivalente a 1.94 Unidades Impositivas Tributarias porque su Índice de Cumplimiento Global (ICG) correspondiente al tercer año regulatorio fue menor al 85%, infracción tipificada en el literal A, numeral 3.1 del Anexo Nº 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS².
- 1.2 El 11 de junio último **LA EPS** interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 042-2013-SUNASS-GG argumentando que el Informe Final de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la resolución impugnada han sido emitidos excediendo el plazo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, pero sin pronunciarse contra los fundamentos de la sanción.

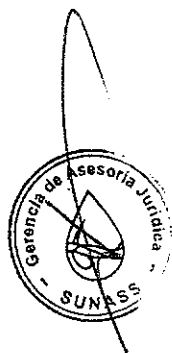
II. CUESTIONES A DETERMINAR

- 2.1. De acuerdo con los antecedentes expuestos corresponde determinar:
 - a) Si el recurso de apelación interpuesto por **LA EPS** contra la Resolución de Gerencia General Nº 048-2012-SUNASS-GG reúne los requisitos para su procedencia y,
 - b) En caso la primera cuestión sea determinada en sentido positivo, corresponderá establecer si el recurso de apelación debe ser declarado fundado, total o parcialmente, o infundado o si la resolución apelada tiene un vicio de nulidad.

¹ Notificada a **LA EPS** mediante Oficios Nos. 371 y 373-2013-SUNASS-120 el 16.5.2013.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 016-2011-SUNASS-CD.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



III. ANÁLISIS

Sobre los requisitos del recurso

- 3.1. Los artículos 207.2 y 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que "el termino para la interposición del recurso de apelación es de 15 días perentorios...", el cual "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", dicho texto ha sido recogido en el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS.
- 3.2. En el presente caso, **LA EPS** fue notificada de la Resolución de Gerencia General N° 042-2013-SUNASS-GG el día 16 de mayo de 2013. El plazo para la interposición del recurso de apelación objeto de este pronunciamiento era de 15 días hábiles y dos más por el término de la distancia³, de manera que el plazo máximo para la presentación de este culminó el día 10 de junio del presente año.
- 3.3. De la documentación que obra en el expediente se advierte que el recurso de apelación interpuesto por **LA EPS** contra la Resolución de Gerencia General N° 042-2013-SUNASS-GG no cumple con el requisito de procedencia señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución porque fue presentado el 11 de junio de 2013; esto es fuera del plazo establecido por ley, por lo que el medio impugnativo es improcedente por extemporáneo. En ese sentido no corresponde pronunciarse sobre el fondo.

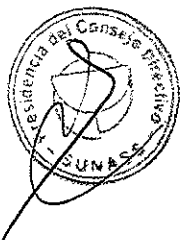
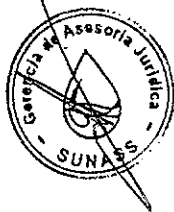
De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el artículo 44 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2011-SUNASS-CD, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Consejo Directivo en su sesión del 12 de junio de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.** contra la Resolución de Gerencia General N° 042-2013-SUNASS-GG por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por ley.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

³ Aplicando el Cuadro General de Términos de la Distancia a Nivel Nacional aprobado por Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de noviembre de 2000.





RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Tercero.- Notificar a **EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.** la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de la **SUNASS**: www.sunass.gob.pe.

Con el voto aprobatorio de los señores consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Olivarez Vega y Julio Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y archívese


Fernando MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento